



REPUBLICA DOMINICANA  
Ministerio de Industria y Comercio  
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. 238

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del Gobierno Nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas que regulan el comercio interno;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290-66, de fecha 30 de junio de 1966;

**VISTA:** La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno, No. 111, de fecha 24 de abril de 2015;

**VISTO:** El original de la comunicación recibida en fecha 12 de agosto de 2016, de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**;

**VISTO:** El original del Reglamento Interno de fecha 29 de julio de 2016, de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, para operar como Almacén General de Depósito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley de Fomento Agrícola;

**VISTO:** El original de las Tarifas de Servicios de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, para operar como Almacén General de Depósito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 4, de la Ley de Fomento Agrícola;

**VISTA:** La copia del Certificado Financiero No. 1-210-000140-5, de fecha 3 de junio de 2016, por valor de RD\$50,000.00, expedido por el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, a favor de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**;

**VISTA:** La Copia de la Póliza No.6292160007499, de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas vigente desde el 3 de agosto de 2016 hasta el 3 de agosto de 2017, emitida por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGURO, S.A.**, a favor de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley de Fomento Agrícola;

**VISTA:** La copia de la Garantía Bancaria emitida por el **BANCO MULTIPLE BHD LEON, S.A.**, a favor de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, en fecha 20 de julio de 2016;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**VISTA:** La copia del Contrato de **SUB CONCESIÓN DE ESPACIO PARA OFICINA**, suscrito entre **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A., (AERODOM), RNC. 1-01-81541-8** y la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L., RNC.: 1-31-27204-5**, de fecha 23 de junio de 2016, de un espacio ubicado en el Depósito No. 11, del área de carga del Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA - JFPG), con una extensión de seiscientos ochenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados (687.72 M<sup>2</sup>);

**VISTAS:** Las copias de los documentos corporativos de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, conforme se indican a continuación: (i) Acta de la Asamblea General Constitutiva de fecha 15 de febrero de 2015; (ii) Estatuto Sociales de fecha 15 de febrero de 2015; (iii) Certificado de Registro Mercantil No. 115565, vigente hasta el 10 de abril de 2017; y (iii) Certificación de Registro de Nombre Comercial No. 402337, de fecha 2 del mes de junio de 2016;

**VISTO:** El original de la comunicación No. 0464, de fecha 4 de octubre de 2016, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, en respuesta a la petición de Opinión formulada por este Ministerio de Industria y Comercio, en ocasión de la solicitud de Licencia para Operar como Almacén General de Depósito formulada por la Sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, mediante la cual comunica que: *"Luego de evaluar los documentos remitidos, se determinó que los mismos cumplen con la regulación citada precedentemente y las formalidades requeridas por el Derecho Común, por lo que este Organismo Supervisor no presenta objeción a los referidos documentos. Cabe señalar que esta opinión es emitida sin perjuicio de los aspectos técnicos que deban ser contemplados por ese Ministerio";*

**VISTA:** La copia del Recibo NFC: A01002001010000**1855**, de fecha 12 de agosto de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de inspección de uso de local como AGD (Almacén General de Depósito);

**VISTO:** El Informe Técnico No. DCI-LIC-AGD-01/2016, de fecha 26 de agosto de 2016, realizado por la Dirección de Comercio Interno, en ocasión de la Solicitud de Licencia de Operación de Almacén General de Depósito (AGD), de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"Después de evaluar la solicitud y al analizar los diferentes documentos que componen el*



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

expediente así como la visita de inspección a las instalaciones de la empresa, hemos determinado que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas reguladoras de esta actividad; además que las estructuras de almacenamiento son de excelente calidad y cuentan con las especificaciones establecidas para este tipo de edificación, como son tamaño, altura, material de construcción, ventilación, servicios, etc., así como otros elementos adyacentes para complementar las operaciones tales como área de carga y descarga de mercancías, estacionamientos, fuentes de energía y agua potable, sistemas de seguridad y contra incendios, etc., además la ubicación es de gran importancia ya que por esa zona ingresan al país grandes cantidades de mercancías. Por lo tanto la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción en que se le otorgue la Licencia de Operación de AGD, a la empresa **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, SRL**, debido a que esta entidad comercial ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en la Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola, así como con el reglamento de Procedimientos Internos de la Dirección de Comercio Interno".

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-31-27204-5 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el No. 115565SD; la **LICENCIA DE OPERACIÓN DE ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, para operar en el Depósito No. 11, de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA - JFPG), ubicada en Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, con una extensión de seiscientos ochenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados (687.72 M<sup>2</sup>).

**PÁRRAFO:** La presente Resolución tendrá una vigencia por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, ya que los mismo cumplen con los requisitos



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

establecidos en la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963, el Reglamento de Procedimientos Internos de la Dirección de Comercio Interno y por ser acordes con las formalidades del Derecho Común.

**ARTÍCULO TERCERO: SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, y expedir los certificados de depósitos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para poder operar válidamente como Almacén General de Depósito **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, deberá remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio los siguientes documentos e informaciones:

- i. Documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- iii. Llevar los libros y registros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades comerciales y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus trasposos;
- iv. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, para comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
- v. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- vi. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización expresa del administrador del almacén.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**PARRAFO I: SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

**PARRAFO II: SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables. Se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

**PARRAFO III: SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

**PARRAFO IV: SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

**ARTICULO QUINTO: SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

**ARTICULO SEXTO:** El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la autorización de operaciones como almacén general de depósito otorgada a **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**PARRAFO I:** En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten las autorizaciones de uso de local destinadas al servicio de depósito, el Ministerio de Industria y Comercio, podrá revocar la Licencia de Operación de Almacén General de Depósito, que se otorga mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución otorgada a **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$70,000.00)**, por concepto de **Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SAB SERVICIOS DE CARGA Y ALMACENAMIENTOS, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADO** y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTALVO**  
Ministro de Industria y Comercio

